

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2489
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA.
DEMANDADA: MARTHA RUTH GIRON ROMERO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00651-00.

ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora **CLEOTILDE CABRERA** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MARTHA RUTH GIRON ROMERO domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2020 y la letra de cambio No. 02 con fecha de suscripción el 18 de marzo del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora MARTHA RUTH GIRON ROMERO y a favor de CLEOTILDE CABRERA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$1.000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2020.
- b)** Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal **a)** causados desde el 21 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- c)** Por la suma de \$8.550.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 02 con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2020.
- d)** Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal **C)** causados desde el 19 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada FRANCY ELENA VALDÉS TRUJILLO, identificado con la C. de C. No. 66.946.616 y portadora de la T.P. 213.357 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100641